



EU SSY / Dra.ACB / Ing.PMA

DAS

RESOLUCION EXENTA N° 1709

Rancagua, **20 MAR 2014**

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en la empresa CARTONES SAN FERNANDO LTDA., RUT N° 96.551.150-4, representada por DON JORGE GARCÍA RODRIGUEZ, RUN N° , ambos con domicilio en Longitudinal Sur Km. N° 132, comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo ocurrido al trabajador Don JOSÉ SANCHEZ ROCUANT, RUN N° , el día 13 de marzo de 2014, a las 20:15 horas aproximadamente, mientras revisaba la impresora Hycorr 1, debido a que no imprimía, se produce atrapamiento de mano izquierda entre el tambor porta clisé y anilox, provocándole atricción palma izquierda y fractura de la 3ª falange dedo anular, realizándose maniobras de rescate por sus compañeros de trabajo, situación ocurrida al interior de empresa Cartones San Fernando Ltda., ubicada en Longitudinal Sur Km. N° 132, comuna de San Fernando, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 13 de marzo de 2014, a las 22:32 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: *"suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda"*.

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.-La inspección en terreno practicada por funcionarios de la Oficina de Acción Sanitaria el día 17 de Marzo de 2014, se levanta Acta N° 26772, en la cual se expresa la constatación de la paralización de faena, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744.

5.- El día 18 de Marzo de 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, formulario de inspección N° 287631 de fecha 17 de marzo de 2014, emitido por la Asociación Chilena de Seguridad, que indica cumplimiento de las medidas indicadas el día 17 de marzo de 2014, mediante informe de prevención N° 201403015702, investigación de accidente.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744. Hecho verificado por funcionario de esta SEREMI de Salud, en visita realizada al lugar, según consta en Acta N° 25968 del día 19 de marzo de 2014.

7.-La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

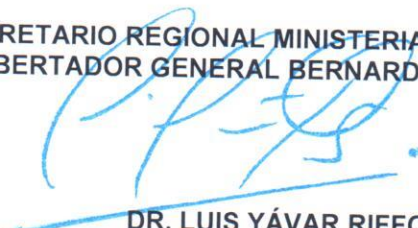
8.-Que de esta forma en mérito de lo expuesto las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS**, de impresión en impresora HYCORR 1, ubicada al interior de empresa CARTONES SAN FERNANDO LTDA., RUT N° 96.551.150-4, representada por DON JORGE GARCÍA RODRIGUEZ, RUN N° _____ ambos con domicilio en Longitudinal Sur Km. N° 132, comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. LUIS YÁVAR RIFFO
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado
Oficina Acción Sanitaria San Fernando
Departamento de Acción Sanitaria
Unidad Salud Ocupacional (antecedentes)
Departamento Jurídico
Oficina de Partes Seremi Salud